

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 24

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA ESTRUCTURA DE RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ BARRETO Y MIGDALIA CARRASQUILLO MALDONADO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE N #5, PARCELA VO-040-A, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **RAMÓN ANTONIO RAMIREZ BARRETO Y MIGDALIA CARRASQUILLO MALDONADO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños de una estructura que ubica en la Calle N #5, Parcela VO-040-A, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha estructura para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO: Dicha estructura fue valorada en **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$168,000.00)** por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech Jr., licencia número CGA 33, licencia de Puerto Rico número EPA 275.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$168,000.00)** según tasación de 12 de abril de 2011, la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Raimundo Marrero, tasador profesional, licencia de Puerto Rico EPA número 780, por informe de 16 de junio de 2011 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración

de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 14 DE JULIO DE 2011.

Sección 1ra.:

Declarar, como por la presente se declara ser de interés público la adquisición de la estructura que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ BARRETO Y MIGDALIA CARRASQUILLO MALDONADO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS , la estructura que se describe a continuación:

Estructura residencial de dos plantas o dos unidades de vivienda. La primera planta construida en hormigón y bloques de hormigón consta de dos cuartos dormitorios, un baño, sala, comedor, cocina, dos balcones, área de almacenamiento, dos marquesinas y áreas pavimentadas. Los pisos terminados en losetas de cerámica, ventanas de aluminio tipo Miami, puertas de aluminio y madera. El área de vivienda de la primera planta corresponde a 788.00 pies cuadrados, el área de marquesina número uno es de 264.00 pies cuadrados, el área de la marquesina número dos es de 318.00 pies cuadrados. En relación a los balcones, el balcón número uno es de 96.00 pies cuadrados y el balcón número dos es de 36.00 pies cuadrados.

La segunda planta, está construida de hormigón y bloques de hormigón. Consta de tres cuartos dormitorios, sala comedor, cocina, un baño, dos balcones, una terraza y un laundry. Tiene pisos terminados en losetas de cerámica, las ventanas son de aluminio del tipo Miami y puertas de aluminio y madera. El área de vivienda de la segunda planta corresponde a 1,364.00 pies cuadrados, el área de balcón número uno es de 182.50 pies cuadrados, el balcón número dos es de 68.00 pies cuadrados y el área de terraza, laundry y medio baño es de 264.00 pies cuadrados.

Además de la estructura de dos plantas, la propiedad cuenta con un almacén en el patio con un área de 42.00 pies cuadrados, verjas de hormigón y bloques de hormigón con rejas, verjas de hormigón y bloques de hormigón y áreas pavimentadas.

Ramón Antonio Ramírez Barreto y Migdalia Carrasquillo Maldonado adquirieron la estructura antes descrita mediante Contrato de Compraventa otorgado en San Juan, Puerto Rico, el 7 de marzo de 1996 ante el Notario Edgar R. Vega Pabón, testimonio número 828.

Codificación 040-092-821-85 (Parte).

Esta estructura se encuentra enclavada en un solar propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo. Dicho solar tiene la cabida y colindancias según plano de mensura del Bloque 15 de la Comunidad Vietnam, preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191.

“RÚSTICA: Parcela marcada con el número VO-040-A en el plano de mensura de la comunidad rural Vietnam del barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191, con una cabida superficial de 174.90 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la parcela número VO-041 de la comunidad; por el Sur, con la Calle N de la comunidad; por el Este, con la parcela VO-40 de la comunidad; y por el Oeste, con la parcela número VO-046 de la comunidad.” Dicha parcela es parte de la finca 212 propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo.

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$168,000.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Raimundo Marrero de fecha 16 de junio de 2011.*

Se autoriza además, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

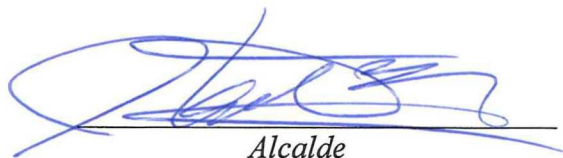


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 14 de julio de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negron Rivera
Carlos Juan Álvarez González

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Esther Rivera Ortiz
Ramón Ruiz Sánchez

Votos en contra de los Hons.
Omar Llopíz Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 15 de del mes de julio de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal